



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 313-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2021.

VISTOS:

El Informe Nº 027-2021-OM-GSC/MPP, de fecha 03 de marzo de 2021, de la Oficina de Mercados; el Memorando Nº 25-2021-GSC/MPP, de fecha 05 de marzo de 2021, de la Gerencia de Servicios Comerciales; el Informe Nº 387-2021/GFYCM-MPP, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Oficina de Fiscalización y Control; el Memorando Nº 65-2021-GAJ/MPP, de fecha 17 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 004-2021-JEBC-OYM-GTYSI/MPP, de fecha 05 de abril de 2021, del Especialista de la Oficina de Organización y Métodos de la Información; el Memorando Nº 054-2021-GSC/MPP, de fecha 16 de abril de 2021, de la Gerencia de Servicios Comerciales; el Informe Nº 522-2021-GAJMPP, de fecha 07 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nº 001-2021-CSECOM-CAYC-CPYS/MPP, de fecha 18 de mayo de 2021, de la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, la Comisión de Abastecimientos y Comercialización y la Comisión de Población y Salud;

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada Ley, establece como competencias exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo en el numeral 3.6.4, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, así como el artículo 83° numeral 3.1 señala que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen la función de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante Ley Nº 26842, Ley General de Salud, se determinó que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; asimismo que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 313-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2021.

Que, la Ley General de Salud indica también que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, es así que mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 publicado el 13 de febrero del 2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar y supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo del 2020 se aprobaron medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, indicando en el artículo 11° de dicho Decreto con relación a la fiscalización de los Gobiernos Locales, que en el marco de sus competencias, coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria decretada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, debiendo adoptar las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de las disposiciones contenidas en las normas mencionadas;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada el 29 de abril del 2020, aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, a fin de contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 277-2020-MINSA publicada el 10 de mayo del 2020 se aprueba el "Cronograma de intervenciones de los Equipos de Respuesta Rápida de los treinta y seis Mercados priorizados para intervención inmediata señalados en el Anexo 4 del D.S. N° 099-2020-EF" habiéndose programado para el Mercado Las Capullanas en Piura para el 14 de mayo del mismo año;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 362-2019-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020; siendo que el artículo 3 de los señalados Procedimientos establecen que el ámbito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 313-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2021.

aplicación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es de aplicación a todas las municipalidades provinciales y distritales del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria y otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto de Urgencia, a modificar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020; disponiendo que la modificación y/o incorporación de nuevas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas en el citado Programa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; plazo que fue continuamente prorrogado por distintos Decretos Supremos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del citado Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, establece que se disponga la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio". Asimismo, el artículo 11º establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2020-PRODUCE publicado el 21 de mayo del 2020, se aprobaron los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", indicando que los Gobiernos Locales son responsables de implementar las disposiciones establecidas en los lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos; conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado, un Comité de Autocontrol Sanitario (COMITÉ) en un plazo no mayor de 3 días; liderar la implementación y cumplimiento de los lineamientos; capacitar, difundir y sensibilizar, entre otras. Asimismo, indica las responsabilidades del COMITÉ que presidirá el representante del Gobierno Local, teniendo entre ellas implementar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" que contiene las disposiciones respecto de la distancia mínima y aforo de personas, limpieza y desinfección, gestión y manejo de residuos sólidos, identificación de sintomatología previo al ingreso y equipamiento de seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 217-2020-EF aprueban las metas del programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal correspondiente al 31 de diciembre del año 2020;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 313-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2021.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en relación a la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y conforme lo indicado en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE; es necesario regular los lineamientos a seguir por los mercados de abastos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, numeral 3.8, que determina el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público y atención de usuarios;

Que, Decreto Supremo N° 006-2020-IN, publicado el miércoles 15 de abril de 2020 en el diario oficial *El Peruano*, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, que sanciona el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19 (funciones de fiscalización y sanción otorgadas a la Policía Nacional del Perú durante el Estado de Emergencia);

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, así mismo el DECRETO SUPREMO N° 117-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19., DECRETO SUPREMO N° 157-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

De, la misma manera con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 09 de mayo del 2020 y su fe de erratas numeral 6.1 que dice: "En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio del 2020 que aprueban los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud con riesgo de exposición COVID19", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre del 2020, se aprueban los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud con riesgo de exposición a Sars- CoV 2, el cual deroga la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA;

Que, con el Informe N° 027-2021-OM-GSC/MPP, de fecha 03 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina de Mercados informó a la Gerencia de Servicios Comerciales que es necesario implementar la reglamentación de las diferentes disposiciones nacionales respecto al COVID-19, por tanto corresponde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 313-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2021.

aprobar la propuesta de proyecto denominado "Lineamientos que establecen medidas excepcionales y temporales para la regulación del funcionamiento en los mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19 en el Distrito de Piura";

Que, mediante con el Informe N° 027-2021-OM-GSC/MPP, de fecha 03 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina de Mercados, finalmente, recomendó que en el cuadro de infracción y sanciones se incluya la reglamentación relacionada con los comerciantes que utilizan sus puestos como depósitos y fomentan el comercio ambulatorio; para lo cual la Oficina de Fiscalización debe actualizar el proyecto la modificación de Ordenanza Municipal N° 025-00-CMPP incorporando unos códigos en el cuadro de infracción y sanciones (CUI), en concordancia con las disposiciones que regula los lineamientos que se deben cumplir en los mercados de abastos;

Que, con Memorando N° 25-2021-GSC/MPP de fecha 05 de marzo de 2021, la Gerente de Servicios Comerciales solicitó al Gerente de Fiscalización y Control Municipal actualice su informe técnico y emita la propuesta respecto a las infracciones con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento pleno de medidas de bioseguridad en mercados y cumplimientos de metas respecto al programa de incentivos a la mejora y gestión municipal;

Que, mediante Informe N° 387-2021/GFYCM-MPP de fecha 11 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control remitió a Gerencia Municipal la propuesta de ordenanza e inserción de códigos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI);

Que, con el Memorando N° 65-2021-GAJ/MPP de fecha 17 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Jefa de la Oficina de Organización y Métodos de Información, el proyecto de ordenanza de mercados de abastos y espacios temporales COVID-19, con la finalidad de que emita la opinión técnica correspondiente;

Que, con el Informe N° 004-2021-JEBC-OYM-GTYSI/MPP de fecha 05 de abril de 2021, el Especialista de la Oficina de Organización y Métodos de Información informó a la Jefa de la Oficina de Organización y Métodos de Información que resulta de vital importancia que cada mercado de abastos o espacio temporal para el comercio de alimentos, cuente con un Comité de Autocontrol Sanitario capacitado, teniendo en cuenta que tendrán que socializar y difundir los lineamientos contenidos en la Ordenanza, así como la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19";

Que, con Memorando N° 054-2021-GSC/MPP de fecha 16 de abril de 2021, la Gerente de Servicios Comerciales informó a la Jefa de la Oficina de Organización y Métodos que se habían subsanado las observaciones contenidas en el Informe N° 004-2021-JEBC-OYM-GTYSI/MPP de fecha 05 de abril de 2021.

Que, mediante Informe N° 522-2021-GAJ/MPP de fecha 07 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente;

"(...)

- 1.1. *Habiendo realizado el estudio de las normas aplicables al presente caso, y teniendo en cuenta que la Gerencia de Servicios Comerciales y la Oficina de Organización y Métodos*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 313-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2021.

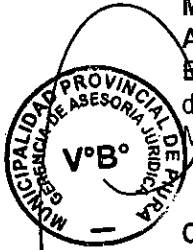
- 
- 
- 1.2. han recomendado la aprobación de la Ordenanza, se recomienda su promulgación a fin de aprobar los "Lineamientos que establecen medidas excepcionales y temporales, para la regulación del funcionamiento en el mercado de abastos y espacios temporales habilitados para el cumplimiento de metas para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19 en el Distrito de Piura".
- 1.2. Remitir el presente informe a la Comisión Mixta conformada por la Comisión de Seguridad y Control Municipal, la Comisión de Abastecimiento y Comercialización y la Comisión de Población y Salud, para que actúe según sus atribuciones, como lo indica la Ley Orgánica de Municipalidades.
- (...);

Que, mediante Dictamen Nº 001-2021-CSECOM-CAYC-CPYS/MPP, de fecha 18 de mayo de 2021, la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, la Comisión de Abastecimientos y Comercialización y la Comisión de Población y Salud, acuerdan por unanimidad Recomendar al Pleno del Concejo Municipal APROBAR el Proyecto de Ordenanza que aprueba "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES, PARA LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EN EL MERCADO DE ABASTOS Y ESPACIOS TEMPORALES, HABILITADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID -19 EN EL DISTRITO DE PIURA";



Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen Nº 001-2021-CSECOM-CAYC-CPYS/MPP, de fecha 18 de mayo de 2021, la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, la Comisión de Abastecimientos y Comercialización y la Comisión de Población y Salud, en la Sesión Extraordinaria Nº 16 -2021 – Vigésimo Séptima Sesión Virtual, de fecha 26 de mayo de 2021, mereció su aprobación por UNANIMIDAD; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EN LOS MERCADOS DE ABASTOS Y ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PIURA, los que se encontrarán vigentes mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno, lineamientos que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal; que consta de cuatro (04) anexos y tres (03) formatos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el ANEXO I: PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE PIURA; que forma parte integrante de la presente Ordenanza y se encontrará vigente mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 313-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el ANEXO II: LINEAMIENTOS SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN MERCADOS DE ABASTO O ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y se encontrará vigente mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPÓRESE DE MANERA EXCEPCIONAL AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA aprobado por Ordenanza Nº 125-00-C/PP, las infracciones codificadas en el ANEXO III de la presente Ordenanza, denominado: "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EN LOS MERCADOS DE ABASTOS Y ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PIURA", mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno. Dichas infracciones serán impuestas en el marco del procedimiento sancionador señalado en la Ordenanza Municipal Nº 125-00 y sus modificatorias, el cual estará a cargo de la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización.

ARTÍCULO QUINTO.- APRUEBESE el ANEXO IV: FORMATOS: Formato Nº 01: Acta de conformación del Comité de Autocontrol Sanitario; Formato Nº 02: Registro de vendedores y Formato Nº 03: Ficha de reporte y signos asociados al Covid19.

ARTÍCULO SEXTO.- FACÚLTESE, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Comerciales a través de sus unidades orgánicas, así como a la Unidad de Residuos Sólidos y la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza es de exclusiva aplicación a los **MERCADOS DE ABASTO O ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS**, no siendo posible imponer a los puestos adscritos a estos mercados o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, las infracciones derivadas de aquellas Ordenanzas que se emitan sobre **MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE PIURA**, que establezcan la implementación de las medidas de bioseguridad en todos establecimientos privados comerciales y/o de servicios del distrito de Piura.

ARTÍCULO NOVENO.- DERÓGUESE cualquier disposición contenida en norma de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de avisos judiciales de la jurisdicción oficial y a la Gerencia Municipal en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 313-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2021.

coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Informática, su publicación en el Portal institución (www.muniatura.gob.pe).

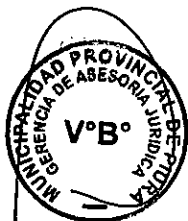
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Servicios Comerciales, a la Gerencia de Fiscalización y Control; a la Oficina de Organización y Métodos, a la Oficina de Mercados y demás unidades orgánicas correspondientes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. Alan Raúl Herrera Torres
JEFE

**“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES
PARA LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO EN LOS MERCADOS DE
ABASTOS Y ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE
ALIMENTOS, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN
DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PIURA”**

I.- ANTECEDENTES

Los mercados de abastos se han considerado por el gobierno nacional puntos focales a atender para prevenir la propagación del COVID-19, por lo tanto se hace necesario implementar acciones integrales que garanticen el distanciamiento social entre las personas, las medidas de aseo e higiene personal como el lavado de manos con agua y jabón, la provisión de alcohol gel o similares y que se respete la desinfección de ambientes y el aforo ajustado a lo que se requiere dentro de la emergencia sanitaria actual.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 25,3% de los mercados de abastos del país tienen comercio ambulatorio dentro de sus instalaciones, en tanto que el 58,5% reporta la presencia de ambulantes en los exteriores, datos del Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016. Por tal motivo se ha redefinido las metas del Plan de Incentivos en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y se han establecido metas donde se incluye la generación de espacios temporales para comercio, la implementación de estas metas permitirá a las municipalidades reducir y desacelerar la transmisión del COVID-19 en los centros de abastos, reduciendo las probabilidades de diseminar la enfermedad, protegiendo la vida y salud de los consumidores y de los propios comerciantes.

El 21 de mayo del 2020 se ha emitido el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE donde se aprueban los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, indicando que los Gobiernos Locales son responsables de implementar las disposiciones establecidas en los lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos; conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado, un Comité de Autocontrol Sanitario (COMITÉ) en un plazo no mayor de tres (03) días; liderar la implementación y cumplimiento de los lineamientos; capacitar, difundir y sensibilizar, entre otras. Asimismo, indica las responsabilidades del COMITÉ que presidirá el representante de la Municipalidad Provincial de Piura, siendo una de estas implementar el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19” que forma parte integrante de la presente ordenanza y que contiene las disposiciones respecto de la distancia mínima y aforo de personas, limpieza y desinfección, gestión y manejo de residuos sólidos, identificación de sintomatología previo al ingreso y equipamiento de seguridad.

II.- OBJETIVO

Establecer las medidas de prevención y seguridad sanitarias para ser aplicadas en los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos del Distrito de Piura; para prevenir, evitar el contagio y propagación del COVID-19, así como la higiene y protección de la salud pública en general, durante y después del estado de emergencia.

III. – ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, numeral 3.8, que determina el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público y atención de usuarios.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, numeral 6.1, que determina mantener una distancia social no menor de un (1) metro en mercados.
- Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- Decreto Supremo N° 099-2020-EF, que modifica los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020 y dictan otras medidas.
- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM de fecha 02 de abril del 2020, numeral 3.8 que determina el uso obligatorio de mascarilla para circular en las vías de uso público y atención a los usuarios.
- Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN de fecha 2 de abril de 2020 Aprueban la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición".
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 02 de mayo del 2020, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 09 de mayo del 2020 y su fe de erratas numeral 6.1 que dice: "En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (...)"
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia nacional por graves circunstancias que afectan la salud de la Nación a consecuencia del COVID -19.
- Decreto Supremo N° 110-2020-PCM publicado el 18 de junio del 2020, que dispone "la ampliación de las actividades económicas de la Fase2 de la Reanudación de las actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID19".
- Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado el 26 de junio del 2020 Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID19.
- Decreto Supremo N° 117-2020-PCM de fecha 30 de junio del 2020 aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 217-2020-EF publicado el 07 de agosto del 2020, aprueban las metas del programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal correspondiente al 31 de diciembre del año 2020.
- Decreto Supremo N° 156-2020-PCM publicado el 26 de Setiembre del 2020, Decreto supremo que modifica el decreto supremo 116-2020, el cual establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del



COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM, N°151-2020-PCM.

- Decreto Supremo N° 157-2020-PCM publicado el 26 de setiembre del 2020, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
- Decreto Supremo N°162-2020-PCM publicada el 03 de octubre del 2020, Decreto que modifica el D.S N°116-2020-PCM. Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencias del COVID19, modificado por los Decreto Supremos N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM Y N°151-2020-PCM.
- Decreto Supremo N°170-2020-PCM publicada el 22 de octubre del 2020, Decreto que modifica el D.S N°116-2020-PCM. Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139- 2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020- PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM y N° 165-2020-PCM.
- Decreto Supremo N°184-2020-PCM publicada el 30 de noviembre del 2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y **establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.**
- Decreto Supremo N°201-2020-PCM publicada el 21 de diciembre del 2020, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 002-2021-PCM publicada el 14 de Enero de 2021, que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM el cual aprueba el nivel de alerta por departamento nivel de alerta moderado, alto, muy alto.
- Decreto Supremo N° 008-2021-PCM publicada el 27 de Enero de 2021, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.
- Decreto Supremo N° 036-2021-PCM publicada el 27 de Febrero de 2021, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020- PCM.
- Decreto Supremo N°058-2021-PCM publicada el 27 de Marzo de 2021 Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036- 2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo N°070-2021 publicada el 10 de abril de 2021, que modifica los artículos 8 y 14 del Decreto Supremo N° 184-2020- PCM.

IV. BASE LEGAL

- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento Sanitario para el funcionamiento de mercados de abastos.
- Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE publicado el 21 de mayo del 2020, que aprueba

los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”.

Decreto Supremo N°397-2020-EF publicada el 21 de diciembre del 2020, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2021, y dicta otras medidas.

- Decreto Supremo N° 001-2021-EF que modifica el anexo A del Decreto Supremo N° 397-2020-EF que aprueba Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 009-2021-SA publicada el 19 de febrero del 2021, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N°027-2020- SA y N° 031-2020-SA.

V.- DEFINICIONES. – ENTIENDASE los siguientes conceptos básicos:

- a) **AGLOMERACION:** Acumulación elevada de personas, en un mismo espacio o recinto, sin el respectivo distanciamiento social.
- b) **AFORO:** Capacidad total máxima de atención de un determinado local o establecimiento, basado en el Certificado de Defensa Civil otorgado.
- c) **ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS:** Unidades temporales de comercio, debidamente habilitadas por las Municipalidades con la finalidad de reducir la aglomeración por COVID-19.
- d) **PUESTOS DE MERCADOS:** Unidades individualizadas que conforman los mercados de abastos.
- e) **MERCADOS DE ABASTOS:** Locales de propiedad municipal o privada en cuyo interior funcionan “puestos de venta” estables destinados al comercio de productos alimenticios, en la cual el cliente tiene la oportunidad de elegir el producto que más se acomode a sus necesidades.

V.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO LOCAL.

V.1.- Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:

- 1) El monitor designado por la Municipalidad.
- 2) El Administrador/Gerente, presidente de la asociación del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica es el representante del Gobierno Local.
- 3) Un (1) representante, un (1) suplente por cada grupo de alimentos que se expenden, se pueden agregar otros rubros que existan en el mercado.
Para los espacios temporales habilitados para el comercio pueden conformar dos (2) representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores

Para la elección de los integrantes del COMITÉ, no deberá considerarse a personas en grupos de riesgo para COVID-19, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes. El acta de conformación del Comité de Autocontrol Sanitario se suscribe de acuerdo al modelo del FORMATO n° 03 de la presente ordenanza (Anexo II de la “Guía para el cumplimiento de la Meta 6: Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19”, elaborada en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2020). Asimismo, cada integrante

titular del COMITÉ cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

VI.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO DEL MERCADO DE ABASTO O DEL ESPACIO TEMPORAL HABILITADO PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS:

El Comité tiene las siguientes funciones:

1.- Socializa y difunde los lineamientos a los comerciantes o vendedores, proveedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, con el propósito de concientizar sobre los métodos de prevención, de propagación del COVID-19.

- a) Implementa el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19".
- b) Hace cumplir las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 282-2003-AS/DAM, que aprueba el Reglamento Sanitario para el funcionamiento de mercados de abasto, y normas complementarias.

VII.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA TECNICA DE LOS MERCADOS DE ABASTOS.

- a) Colabora y participa de la implementación del Plan de "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19".

Acerca del distanciamiento mínimo y aforo de personas:

1. Promueve y colabora en hacer respetar el distanciamiento entre personas, no menor de (01) metro, conforme a lo establecido en el numeral 7.1. del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.
2. Señaliza las puertas de ingreso y salida, y hace respetar su aplicación en concordancia con el aforo máximo permitido en relación a la contención del COVID-19.
3. Define y señala las puertas diferenciadas de ingreso y salida según capacidad máxima de aforo permitido en relación a la contención del COVID19, así como las rutas de acceso, en coordinación con la Gerencia de Servicios Comerciales (o la que haga sus veces).
4. Cumple el aforo máximo permitido, que no deberá ser mayor al establecido en la normativa vigente, según las medidas excepcionales que por emergencia sanitaria se adopten en relación a la licencia de funcionamiento o certificado de defensa civil. Para los mercados que no cuenten con aforo establecido, se debe determinar un aforo máximo que permitan el libre tránsito manteniendo la distancia entre personas, para ello debemos observar lo siguiente: Del área total del mercado se resta el área ocupada por los puestos. La tercera parte de esa diferencia sería equivalente al número de personas que pueden permanecer como aforo máximo, El aforo máximo debe estar señalizado con un cartel en cada puerta de ingreso del mercado en lugar visible, con las medidas de 30x40 cm y a 2 metros del nivel del piso.
5. Implementa la ruta de ingreso, ruta de salida y de evacuación.
6. Pasillos despejados para el libre tránsito, evitar bultos basura, mercadería, fuera o frente de los puestos.
7. Realizar señalizaciones con pintura o cinta adhesiva para ordenar el distanciamiento social dentro del mercado (cada puesto, SSHH, estacionamientos, entre otros) y espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, y fuera de estos (puertas de ingreso), así como cuidar que dicha señalización se mantenga visibles cumpliendo con la distancia decretada por el gobierno central.

Acerca de la limpieza y desinfección:

1. Implementa las estaciones de lavado de manos al ingreso de los mercados de abastos o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con dispensador de agua,

jabón y papel toalla para el secado de manos, o dispositivos de desinfección con alcohol o alcohol gel, debiendo considerar que su ubicación debe permitir el fácil acceso a personas con discapacidad.

2. Instala surtidores con alcohol o alcohol gel desinfectante cada 20 puestos para el uso de los vendedores y público en general en el interior del mercado y puertas de salida, los mismos deben estar visibles y de fácil acceso.
3. Implementa el mecanismo para la desinfección de las suelas de los zapatos en las puertas de ingreso y de salida, como pediluvios o trapos húmedos embebidos de hipoclorito de sodio.
4. Mantener los servicios higiénicos limpios con agua y jabón.
5. Realiza la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado, además de las áreas comunes, tales como pasadizos, baños, estaciones de lavado de manos, zonas de almacenamiento de residuos sólidos, etc., y con espacios internos ventilados.
6. Cuenta con el personal necesario para el manejo adecuado de los residuos sólidos, la desinfección de estos y la recolección diaria de estos residuos.
7. Cuenta con los implementos y los utiliza adecuadamente para la gestión de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

Programan e informan a la Gerencia de Servicios Comerciales el día de la semana designado para limpieza y desinfección profunda. Alcanzando su cronograma en forma mensual.

Identificación de sintomatología, previo al ingreso

1. Cuenta con personal entrenado y portando equipo de protección personal (EPP) se debe tomar la temperatura corporal con un termómetro infrarrojo clínico a las personas que ingresan al mercado de abasto y espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, entiéndase comerciantes, vendedores(as), público consumidor, estibadores, transportistas y personal que labora en dichas instalaciones. En caso de detectar una temperatura igual o mayor a 37.5°C no se le permitirá ingresar al mercado y se procederá a tomar sus datos según FORMATO N° 03 de la presente Ordenanza.

De la Gestión del Mercado

1. Dispone de personal para el control de aforo máximo en puertas de entrada y salida del mercado, así como no permitir el ingreso de personas que no cuenten con mascarillas sin perjuicio de comunicar ante la autoridad competente para que adopte las acciones correspondientes.
2. Dispone de personal necesario para el control de la circulación en el interior y exterior del mercado, a fin de evitar aglomeraciones, controlar el cumplimiento del distanciamiento físico, uso correcto de mascarillas y las medidas de control que se establezcan en el mercado.
3. Implementa mecanismos de desinfección para los vehículos u otro medio de transportes de abastecimiento de productos y limpia y desinfecta las áreas destinadas para la descarga de productos, así como señala dicho espacio.
4. Determina el horario de ingreso de comerciantes, vendedores/as/, público consumidor, estibadores, transportistas, personal de limpieza y que labora en el mercado de abasto y espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales tendrán horario diferenciado para evitar el aglomeramiento, en concordancia al horario establecido según lo que disponga esta municipalidad.

Asimismo, se deberá fijar un horario preferencial o dar atención preferencial a las personas comprendidas en la Ley N°30840, siempre que no se encuentren en el grupo de riesgo establecido mediante Resolución Ministerial 283-2020-MINSA. El horario deberá ser

publicado en las puertas de acceso al mercado en material durable, tamaño visible y con letra legible.

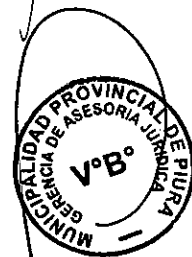
5. Hace respetar el horario de ingreso **en las zonas destinadas para la carga y descarga** de mercadería, en concordancia a lo que disponga esta municipalidad, debiendo publicarse el horario en las puertas de ingreso al mercado en material durable tamaño visible y con letra legible.
6. Actualiza y/o elabora el empadronamiento de vendedores, personal de carga, limpieza, registro del ingreso de mercadería, de tal manera que se pueda tener información de los productos que se ofrecen en cada mercado y/o espacio habilitado para el comercio de alimentos y poder difundirlo a la población. Así como tener identificado a las personas que tendrán autorización de ingreso los espacios destinados para este fin.
7. Deberá empadronar los estibadores que se relacionen con su mercado, tanto para atender vendedores, como público consumidor. Para ello, deberá adoptar un mecanismo visible de identificación, como la adopción de una indumentaria, color, uniforme u otros, la misma que deberá comunicar y acordar con la Gerencia de Servicios Comerciales de esta municipalidad.
8. Promueve y difunde entre los comerciantes de los mercados y de espacios temporales habilitados para el comercio, el uso de medios electrónicos de pago.
9. Difundir al interior del mercado mensajes educativos por parlantes para la prevención del COVID-19.
10. Orienta a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos, así como las pautas para que desarrollen compra segura (no tocar los productos, uso correcto de mascarilla, lavado de manos, distanciamiento social, etc.)
11. Cumplir la prohibición de presencia de mascotas en el mercado. Se debe colocar carteles visibles advirtiendo sobre la prohibición de traer perros, gatos u otro animal al mercado, o la presencia de estos en el interior del local por el riesgo a la salud, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de Mercados.
12. Asistencia obligatoria a las capacitaciones programadas por la Municipalidad Provincial de Piura.
13. Contar con un stock de mascarillas, mandil y guantes para facilitar su reposición diaria mínima a los vendedores del Mercado.
14. Cumplimiento a lo establecido en Anexo - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2003-SA/DM "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos, en situaciones no reguladas en la presente.

VIII.- DE LAS RESPONSABILIDADES PARA LA OPERATIVIDAD EN LOS MERCADOS DE ABASTO Y ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS:

VIII.1. De las Responsabilidades de los comerciantes y vendedores.

1. Todos los comerciantes y vendedores están obligados a usar correctamente la mascarilla (cubre nariz y boca).
2. Portar el Documento de Identidad.
3. Todo deben usar obligatoriamente: el mandil.
 - El gorro o redecilla en los rubros de alimentos, Para el caso de vendedores de pescado, carnes, pollo y similares, además del mandil, se deberá portar botas blancas de jebe y toca para el cabello. Toda la indumentaria deberá ser de color blanco.
 - Los guantes su uso obligatorio es para los puestos de venta de comidas, bebidas y panadería.

La autoridad sanitaria podrá determinar ajustes a la indumentaria propuesta por la municipalidad.



4. Estar empadronado en el registro que habilite la municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Comerciales, conforme al Formato N° 02 de la presente ordenanza.
5. Informar a la secretaría técnica del Comité, los nombres de los vendedores a cargo del puesto; estos deben ser máximo dos, siempre en cuando el puesto sea de un tamaño que asegure el distanciamiento social obligatorio no menor de 01 metro.
6. Cumplir con prohibición de evitar ingresar con mascotas como perros, gatos u otro animal al mercado o puestos.
7. Los comerciantes y vendedores son responsables de hacer respetar las señalizaciones para mantener el distanciamiento social, y cuidar su mantenimiento.
8. Los comerciantes y vendedores que tengan síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar no deberán asistir a trabajar y deberá informar a la administración del mercado.
9. Solo podrán realizar la comercialización y venta aquellas personas que han sido registradas por la Gerencia de Servicios Comerciales y que desarrollan su actividad en un puesto dentro de un mercado de abastos o dentro de un espacio temporal habilitado formal para el comercio de alimentos.
10. Mantener un lavado permanente de manos durante un mínimo de 20 segundos, con agua y jabón, además de gel antiséptico, conforme se establece en la Resolución Directoral N°003-2020-INACA-DN.
11. Contar con tachos y bolsas rotuladas para el almacenamiento primario de los residuos sólidos en cada puesto, así como cumplir con el orden para el almacenamiento final de estos residuos. El protocolo detallado se encuentra en el Anexo IV.
12. Colocar su mercadería dentro de su puesto o dentro del área designada, sin ocupar pasadizos, ni obstruir la circulación de las personas.
13. Las áreas comunes dentro del mercado, que sean de circulación peatonal no deberán estar ocupadas por mercadería, vehículos motorizados y no motorizados, así como mobiliario, maquinaria y equipos de uso particular.
14. Los comerciantes deberán brindar y asegurar que los productos que expendan sean inocuos, debiendo dar cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Autoridad Sanitaria pertinente.
Para el caso de vendedores de pescado y productos hidrobiológicos, las superficies que entran en contacto con estos alimentos, sean mesas de exposición, recipientes, cajas, bandejas, tableros de corte, cuchillos, entre otros, deben ser de materiales lisos, resistentes, no corrosibles, que puedan ser fácilmente limpiados y desinfectados. No permitiéndose el uso de la madera.
15. Se recomienda emplear los medios electrónicos para las transacciones.
16. Prohibido desarrollar el comercio ambulatorio dentro o fuera de los mercados de abastos o espacios habilitados para el comercio.
17. Los comerciantes o vendedores de mercados municipales son responsable de no utilizar el Puesto y/o tiendas como Deposito de mercadería.



VIII.2 De las Responsabilidades de los proveedores.

1. Usar correctamente la mascarilla (cubre nariz y boca).
2. Coordinar y gestionar con las autoridades pertinentes los salvoconductos necesarios para garantizar la provisión de alimentos.
3. Los proveedores, transportistas y personal auxiliar de descarga (estibadores) deberán contar con EPP conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.
4. Los proveedores deberán pasar por el control de temperatura y estar debidamente implementados con su EPP.
5. Los proveedores deberán hacer uso de las estaciones de lavados de manos al



ingreso del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

VIII.3 De las Responsabilidades de los estibadores, personal de transporte y limpieza.

1. Los estibadores y personal de transporte deberán estar empadronados por los responsables de los mercados en el registro que habilite la Gerencia de Servicios Comerciales. Asimismo, deberán usar correctamente la mascarilla y con el equipo de protección personal necesario.
2. Estibadores y personal de transporte deberán portar su Documento Nacional de Identidad. Así como los elementos de identificación visual determinados por esta municipalidad y la gestión de cada mercado, según corresponda.
3. Deberán hacer uso de las estaciones de lavados de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies, conforme se establece en la Resolución Directoral N°003-2020-INACA-DN.

VII.4. De las Responsabilidades del público consumidor.

1. Todas las personas que ingresen al mercado deben portar mascarillas y usarlas de modo correcto (cubre nariz y boca).
2. Respetar la señalización para el distanciamiento social.
3. No aglomerarse en el ingreso, circulación y mientras realiza sus compras.
4. No acudir si presenta signos que alerten sobre la sospecha de COVID-19.
5. Respetar los accesos de ingreso y salida.
6. **No ingresar con mascotas al centro de abastos.**
7. Otras disposiciones que determine el gobierno y la municipalidad.

IX.- CONDICIONES DEL MERCADO DE ABASTO O DE LOS ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, ADOPTANDO MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.

1. Cada puesto debe habilitar barreras de seguridad para que mantenga distancia con los consumidores y evite que estos manipulen sus productos, así como implementar una canastilla u otro mecanismo para la recepción del dinero la cual debe desinfectarse frecuentemente.
2. Cada puesto debe contar con carteles de precio de los principales productos de venta, o colocar precios en cada producto, garantizando que sea lo suficientemente visible al público.
3. Cada puesto de venta debe tener disponible alcohol en gel o agua y jabón para su desinfección durante toda la jornada de trabajo.
4. Cada puesto de venta debe contar con un tacho o contenedor dentro del mercado o espacio temporal, el cual deberá tener una capacidad de veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal y bolsa de polietileno del tamaño del tacho y/o contenedor.
5. De ser posible los alimentos deberán estar visibles y organizados en empaques de mayor demanda para evitar el manipuleo directo.
6. Los puestos deben encontrarse con espacios ventilados, evitando estar abarrotados de mercadería.
7. El recojo de los residuos generados en los puestos deberá realizarse según la ruta y horario determinado por el Comité, no debiendo coincidir en ruta y horario para el abastecimiento, ni cuando haya mayor afluencia de público.

X.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE ANTE SOSPECHA Y/O DETECCIÓN DEL COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTO Y EN EL ESPACIO TEMPORAL HABILITADO PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS.

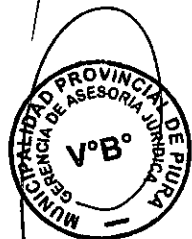
1. El personal a cargo de la toma de la temperatura podrá restringir el ingreso a los comerciantes y vendedores y toda persona que pretenda ingresar al mercado o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, que presenten síntomas de fiebre (temperatura igual o mayor a 38° C), secreción nasal, dolor de cuerpo, entre otros, procediendo a reportar a la autoridad sanitaria correspondiente, e indicar a la persona buscar atención médica, a fin que puedan realizarle una prueba de descarte.

El retorno de dicha persona no será posible hasta que no presente el respectivo examen con resultado negativo.

2. Al detectarse la presencia de alguno de los síntomas mencionados en un comerciante o vendedor, proveedor u otra persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del mercado de abasto o a los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, esto implicará efectuar el llenado de la Ficha de Reporte de signos y síntomas asociados al COVID-19 y se procederá conforme a lo descrito en el numeral 7.2.6 de los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. Dicho procedimiento deberá desarrollarse dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19. La citada ficha se encuentra detallada en el Anexo V y deberá ser remitida en formato digital PDF vía correo electrónico a esta municipalidad y al MINSA en el transcurso del día de detectados los síntomas.

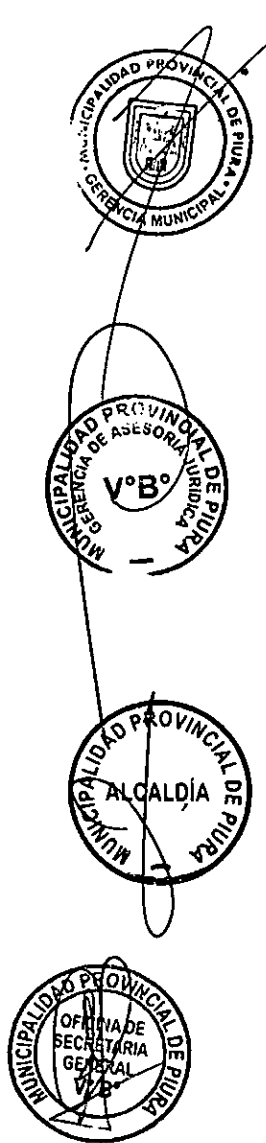
3. En caso se detecte a un comerciante, vendedor o personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, que haya sido diagnosticado positivo de COVID-19, antes y durante los exámenes periódicos serológicos, se efectuará el siguiente procedimiento:

- Se realizarán los exámenes correspondientes a todos los comerciantes del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda.
- Cierre temporal y desinfección de las instalaciones dentro y fuera del establecimiento.
- El/Los comerciantes, vendedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos detectados con COVID-19, serán puestos en cuarentena.
- Para la reincorporación al puesto del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, el comerciante debe presentar su ficha de alta expedida según corresponda.



ANEXO I:

PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL MERCADO DE ABASTOS

- 
- I. Datos de la Municipalidad (Razón Social, RUC, Dirección, Región, Provincia, Distrito)
 - II. Datos del lugar de trabajo
 - III. Datos de los vendedores (Nómina de vendedores).
 - IV. Introducción
 - V. Objetivos
 - VI. Nómina de vendedores por riesgo de exposición al COVID-19
 - VII. Procedimientos obligatorios de prevención COVID-19.
 1. Limpieza y desinfección de los Mercado de Abastos (insumos y frecuencia de realización).
 2. Identificación de Sintomatología COVID-19 previo al ingreso del Mercado de Abastos (personal, metodología, registro).
 3. Lavado y desinfección de manos obligatorio (Nº de lavabos, alcohol gel, esquema de monitoreo)
 4. Sensibilización de la prevención del contagio en el Mercado de Abastos (material a utilizar).
 5. Medidas preventivas colectivas.
 6. Medidas de protección personal.
 7. Vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19.
 - VIII. Procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo
 1. Proceso para el regreso al trabajo.
 2. Proceso para la reincorporación al trabajo.
 3. Revisión y reforzamiento a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico en puestos de trabajo (de corresponder).
 4. Proceso para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19.
 - IX. Responsabilidades del cumplimiento del Plan
 - X. Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del Plan
 - XI. Documento de aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

ANEXO N° II:

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN MERCADOS DE ABASTO O ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

- Los puestos deben colocar tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polietileno, de manera tal que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos. se recomienda instalar como mínimo tres tachos diferenciados, uno para residuos orgánicos, el segundo para residuos inorgánicos el tercero para residuos biocontaminantes. el uso correcto de los mismo se conseguirá a través de sensibilización a los comerciantes por parte de EL COMTE y en coordinación con la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos (UGRS) de la Municipalidad Provincial de Piura y/o encargado del programa de segregación de la Municipalidad, ya que esta separación de residuos se hará con fines de valorización.
- Las bolsas de polietileno que se encuentren llenas hasta $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad deben ser amarradas con doble nudo, de manera hermética y asegurándose que no presenten rasguños u orificios. Luego, en la zona exterior de los puestos, el vendedor y/o el personal de limpieza debe rociar dichas bolsas, así como los recipientes, con una solución de lejía diluida al 1%; el cual debe contar con la autorización de la DIGESA. Luego de realizar la desinfección, la bolsa que contiene los residuos sólidos debe trasladarse directamente hacia el lugar de almacenamiento establecido y debe colocar una nueva bolsa de polietileno en los recipientes.
- El mercado de abasto o los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos deben contar con un contenedor y/o tachos exclusivos para la disposición de mascarillas u otro EPP de un solo uso o en desuso. Este contenedor o tacho debe estar debidamente señalizado y con su respectiva bolsa de polietileno de igual capacidad, para su adecuado traslado al área de almacenamiento final de residuos sólidos.
- El área de almacenamiento de residuos sólidos debe contar con contenedores diferenciados para residuos orgánicos e inorgánicos, con fines de valorización. Asimismo, debe contar con acceso directo para los camiones recolectores de residuos sólidos del Gobierno Local o de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (debidamente autorizada por el MINAM o la DIGESA), según sea el caso; y, la ruta hacia el centro de almacenamiento –de ser posible– no debe coincidir con zonas de almacenamiento o manipulación de productos.
- El recojo de los residuos generados en los puestos se debe realizar según la ruta y horario determinados por el COMITÉ del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales no deben coincidir con la ruta y horario para el abastecimiento de productos ni la mayor afluencia de las personas. Asimismo, el Gobierno Local o la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debe establecer el horario y frecuencia para la recolección de los residuos generados, en coordinación con la UGRS.
- Por ningún motivo se deben disponer los residuos sólidos generados en los alrededores del mercado de abasto. En caso de existir puntos críticos en las inmediaciones, la administración del mercado de abasto o el responsable del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda, debe comunicar al gobierno local, a fin de que proceda con su erradicación.

- Durante el manejo de los residuos sólidos, se debe tener en cuenta lo siguiente: (i) el vendedor debe contar con el equipo de protección personal conforme a lo que determine la autoridad sanitaria; y, el personal de limpieza debe utilizar EPP (mascarilla, lentes e indumentaria) entregados por la administración del centro de abasto; (ii) el personal de limpieza debe mantener dos (2) metros de distancia de los vendedores de los puestos, así como de los clientes.

- Al finalizar el día, después de realizar la recolección de los residuos almacenados en el mercado; se debe realizar la limpieza de todos los contenedores, espacios y ambientes que contengan unidades de almacenamiento de residuos sólidos, para ello se puede emplear agua con detergente para restregar la suciedad; posteriormente realizar la desinfección con una solución de lejía al 1% de concentración. El personal que realice esta labor debe estar capacitado para el uso correcto de los equipos de protección personal, insumos y herramientas. Luego de culminar el trabajo deber disponer los EPP descartables en una bolsa amarrada con doble nudo y rociada con la solución de lejía al 1%. Asimismo, debe realizar la limpieza y desinfección de las herramientas, materiales, EPP que se hayan utilizado.

- Se debe contar con reporte que deberá ser remitido vía correo electrónico al Gobierno Local semanalmente de la cantidad de residuos (de ser posible cantidad de orgánicos e inorgánicos) que se genera en el mercado y en los espacios temporales habilitado para el comercio de alimentos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Nombre		Ubicación			Cantidad total	Cantidad de residuos sólidos orgánicos (kg)	Cantidad de residuos sólidos inorgánicos (kg)
	Mercado	Espacio temporal	Dirección	Distrito	Provincia			

Este reporte será remitido por el COMITÉ a la UGRS de la Municipalidad.

- Los baños públicos al interior del mercado de abasto o en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, siempre que se encuentren instalados, deben limpiarse con detergente y ser desinfectados a diario con solución de lejía al 1% o en la dilución que indique la etiqueta del producto. Los residuos que se generen en los baños públicos deben de ser colocados en una bolsa, la cual se debe rociar con solución de lejía al 1% o en la dilución que indique la etiqueta del producto, y luego colocarla en otra bolsa y cerrarla con doble nudo, para luego ser trasladada al punto de acopio o almacenamiento temporal de residuos sólidos.
- Sobre el manejo de los residuos sólidos, las asociaciones pueden solicitar asistencia técnica al Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de las dichas disposiciones establecidas en el Art. 6° del D.S N°110-2020-PCM

ANEXO N° III:

**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE ORDENANZA QUE
REGULA LOS "LINEAMIENTOS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES PARA LA
REGULACION DE MERCADOS DE ABASTOS Y ESPACIOS TEMPORALES
HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE ACCIONES
DE PREVENCION Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PIURA"**

SOBRE RESPONSABILIDAD DEL PUESTO Y MERCADO DE ABASTOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT Puesto/ Mercado de Abastos	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD *Se hace la distinción de la gradualidad cuando corresponda, tanto para el puesto, como para el mercado de abasto.
	Por no promover ni colaborar en hacer respetar, el distanciamiento entre personas, conforme a la normativa vigente. a) Para puestos b) Para mercados: Para el caso del mercado de abastos de encontrarse hasta 10 puestos con la misma infracción se procederá a la clausura temporal de dicho mercado de abastos.	1 2	Clausura Temporal del puesto Clausura Temporal del mercado de abastos	Grave Muy Grave
07-026	Por exceder el mercado de abastos el aforo máximo en la normativa vigente y no implementar rutas de ingreso, salida y evacuación.	2	Clausura Temporal del mercado de abastos	Muy Grave
07-027	Por no realizar el mercado de abastos las señalizaciones con pintura o cinta adhesiva para ordenar el distanciamiento social, dentro y fuera del mercado y espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, así como cuidar que dicha señalización se mantenga visibles cumpliendo con la distancia decretada por el gobierno central.	1	Clausura Temporal del mercado de abastos	Grave

07-028	Por no implementar el protocolo de ingreso al mercado de abastos consistente en: estaciones de lavado de manos (con dispensadores de agua, jabón, papel toalla para secado de manos) o dispositivos de desinfección con alcohol o alcohol en gel, con fácil acceso en altura para personas con discapacidad y además bandeja de desinfección de suelas de zapatos. Así mismo el mercado de abastos cada 20 puestos deberá contar con sub-estaciones de lavado y/o desinfección.	2	Clausura Temporal del mercado de abastos	Muy Grave
07-029	Por no mantener operativos los protocolos de ingresos al mercado de abastos así como las sub-estaciones de lavado y/o desinfección.	1	Clausura Temporal del mercado de abastos	Grave
	Por no realizar limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado. a) Puesto: b) Mercado de Abastos: En el caso del mercado de abastos le corresponde áreas comunes (pasadizos, barandas, pasamanos, baños, estaciones de lavados de mano, zonas de almacenamiento de residuos sólidos).	1 2	Clausura Temporal del puesto Clausura Temporal del mercado de abastos	Grave Muy Grave
07-031	Por no mantener los servicios higiénicos con agua y jabón	2	Clausura Temporal del mercado de abastos	Muy Grave
07-032	Por no contar con el personal necesario, para el manejo adecuado de residuos sólidos, así mismo por no contar con los implementos adecuados para la gestión de residuos sólidos (tachos con bolsa y tapa tipo vaivén o accionada a pedal con capacidad mayor 50 litros en su interior y contenedores en el exterior debidamente rotulados) en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.	2	Clausura Temporal del mercado de abastos	Muy Grave
07-033	Por no tener en lugar visible su cronograma de desinfección en el mercado, así mismo por no programar e informar a la Gerencia de Servicios Comerciales el día de semana designado para limpieza y desinfección profunda.	1	Clausura Temporal del mercado de abastos	Grave



07-034	Por no contar con personal entrenado portando equipo de protección personal (EPP), el cual deba tomar la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a las personas que ingresan al mercado de abasto o espacio temporal habilitado como (comerciantes, vendedores, consumidores, estibadores, transportistas y personal que labora en dichas instalaciones, o permitir el ingreso al mercado de personas con temperatura igual o mayor a 37.5°.	2	Clausura Temporal del mercado de abastos.	Muy Grave
	Por no disponer de personal para el control de aforo máximo tanto en puertas entrada como de salida, controlar la circulación en el interior y exterior del mercado, así como permitir el ingreso de personas sin mascarillas o el uso incorrecto de las mismas e incumpliendo medidas de control que se establezcan en el mercado.	2	Clausura Temporal del mercado de abastos.	Muy Grave
	Por no establecer y/o respetar el horario y zona de carga y descarga de la mercadería, señalización de espacios y no implementar mecanismos de desinfección en áreas destinadas a descarga de productos y vehículos de abastecimiento de los mismos.	1	Clausura Temporal del mercado de abastos.	Grave
07-037	Por no establecer horarios de atención e implementar los letreros de forma visible sobre el horario de atención en mercados e ingreso preferencial para personas en situación de vulnerabilidad y que se encuentran en grupo de riesgo.	1	Clausura Temporal del mercado de abastos.	Grave
07-038	Por no empadronar a estibadores que laboren en el mercado y que se relacionen tanto con los vendedores como con público consumidor, y por no adoptar mecanismos visibles de identificación como indumentaria, color o uniforme, la cual se comunicará y acordará con la Gerencia de Servicios Comerciales.	1	Clausura Temporal del mercado de abastos.	Grave
07-039	Por no tener elaborado y actualizado el empadronamiento de vendedores, personal de limpieza, seguridad y administrativo, según Formato I con la finalidad de tener identificada a las personas que tendrán autorización a ingresar.	1	Regularización	Grave
07-040	Por no difundir al interior del mercado mensajes educativos por parlantes y/o megáfonos en torno a la prevención del COVID-19.	1	Clausura Temporal del mercado de abastos.	Grave

07-041	Por permitir la presencia de mascotas en el mercado, y/o no colocar carteles visibles advirtiéndose la prohibición a los clientes, vendedores o terceros de ingresar perros, gatos u otro animal al mercado.	1	Clausura Temporal del mercado de abastos.	Grave
07-042	Por no usar los vendedores mandil independientemente de su rubro. Por no usar los vendedores de los rubros de alimentos gorro o redecilla. En el caso de los vendedores de pescado, carne, pollo o similares por no contar además con botas blancas de jebe e indumentaria debe color blanco. Por no usar guantes los vendedores de los puestos de venta de comidas, bebidas y panadería.	1	Clausura Temporal del puesto	Grave
07-043	Por no portar mascarilla o no utilizarla correctamente.	0.25		Leve
07-044	Por no cumplir los vendedores a cargo del puesto la distancia reglamentada, siempre y cuando el puesto sea de un tamaño que asegure el distanciamiento social menor a un (01) metro.	1	Clausura Temporal del puesto	Grave
07-045	Por no contar con tachos con capacidad mínima de 20 y/o 50 litros con tapa tipo vaivén o accionada a pedal la cual en el interior debe contar con una bolsa de polipropileno para almacenamiento primario de residuos sólidos.	1	Clausura Temporal del puesto	Grave
07-046	Por colocar la mercadería en pasadizos y/o áreas comunes que obstruyan la libre circulación de las personas, así como también la ocupación por vehículos motorizados o no, mobiliario, maquinaria o uso particular. a) Puesto b) Mercado: Para el caso del mercado de abastos de encontrarse hasta 10 puestos con la misma infracción se procederá a la clausura temporal de dicho mercado de abastos	1 2	Clausura Temporal del puesto Clausura Temporal del mercado de abastos	Grave Muy Grave



07-047	Los comerciantes deben brindar y asegurar que los productos que expendan sean inocuos, así mismo en el caso de vendedores de pescado y productos hidrobiológicos, las superficies que entran en contacto con alimentos mesas, tableros, cuchillo, cajas bandejas deben ser materiales lisos resistentes no corrosibles que puedan ser desinfectados y limpiados, no permitiéndose el uso de madera. a) Puesto b) Mercado: Para el caso del mercado de abastos de encontrarse hasta 10 puestos con la misma infracción se procederá a la clausura temporal de dicho mercado de abastos	1 2	Clausura Temporal del puesto Clausura Temporal del mercado de abastos	Grave Muy Grave
07-048	Por no habilitar las barreras de seguridad para mantener la distancia con los consumidores de tal forma que evite la manipulación de productos, así como no contar con <u>carteles de precio</u> visibles al público. a) Puesto b) Mercado: Para el caso del mercado de abastos de encontrarse hasta 10 puestos con la misma infracción se procederá a la clausura temporal de dicho mercado de abastos	1 2	Clausura Temporal del puesto Clausura Temporal del mercado de abastos	Grave Muy Grave
07-049	Por no implementar el uso de canastilla para la recepción del dinero la cual debe desinfectarse frecuentemente.	0.5	Clausura Temporal del puesto	Leve
07-050	Por no recoger, en ruta y hora distinta los residuos generados en los puestos al establecido por el COMITÉ, el cual no debe coincidir en horario de abastecimiento o en afluencia de público.	2	Clausura Temporal del mercado de abastos	Muy Grave
07-051	Por permitir el retorno de vendedores sin el respectivo examen de resultado negativo o ficha de alta. El CAS debe contar con la data de personas vulnerables, declaraciones juradas de personas de grupo de riesgo que realizan actividad comercial.	2	Clausura Temporal de todo Mercado de abasto	Muy Grave

ANEXO IV FORMATOS

FORMATO 1

ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO

1. Objetivo

Conformar el **COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO** del Mercado
....., con código
....., ubicado
en el Distrito, Provincia....., Departamento.....

2. Fecha

Siendo las:

3. Lugar de Reunion

Conformación e instalación del Comité de Autocontrol Sanitario.

Se declara, conformado e instalado el Comité de Autocontrol Sanitario con la participación de las siguientes personas:

**NOMBRE Y APELLIDOS
CARGO/RUBRO**

EDAD

DNI

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.

Las funciones del Comité serán:

Implementar, socializar y difundir los lineamientos, quienes deberán a su vez concientizar a los vendedores, comerciantes, proveedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, sobre los métodos de prevención de propagación del COVID -19.

La Secretaría Técnica del COMITÉ será responsable ante el Gobierno Local por la estricta aplicación de:

- Determinar el horario de ingreso de público y proveedores para el abastecimiento de alimentos.
- Coordinar protocolos de desinfección para el vehículo y transporte.
- Definir puerta de ingreso y salida, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.
- Determinar el aforo máximo durante el Estado de Emergencia. En el caso de los mercados que cuenten con aforo autorizado, el aforo máximo no será mayor al 50% del mismo. En el caso de los mercados que no cuenten con aforo autorizado, el aforo máximo se calculará de la siguiente manera: el área total del mercado se resta el área ocupada por puestos. La tercera parte de esa diferencia sería equivalente al número de personas que pueden permanecer como aforo máximo.
- Coordinar la implementación de las estaciones de lavado al ingreso de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con dispensador de jabón y papel toalla para el secado de las manos.
- Disponer la instalación de surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de los vendedores y público en general.
- Verificar que los dispensadores de asco se encuentren abastecidos de implementos (agua, jabón y papel toalla), a fin de realizar las gestiones ante el Gobierno Local para garantizar su reposición.
- Supervisar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto de mercado, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, etc. El horario debe ser coordinado por el COMITÉ.
- Señalizar con líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo en vereda y/o calzada para un correcto ingreso al mercado.
- Señalizar con círculos frente a cada puesto de venta, SSHH y estacionamientos, para mantener la distancia mínima de 1.5 metros.
- Verificar la disposición del personal entrenado del Gobierno Local para la toma de temperatura de las personas que ingresen al mercado de abastos.
- Contar con los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abastos.
- Supervisar a diario que se esté cumpliendo con el almacenamiento y recolección adecuada de los residuos sólidos generados en el mercado.
- Supervisar el uso diario y correcto de mascarilla, al ingreso y durante su permanencia de las personas que ingresen al mercado de abastos.
- Brindar facilidades al ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas, entre otras) mediante horario preferencial o personal designado por el Gobierno Local para asistir en las compras.
- No permitir el ingreso de mascotas.
- Verificar uso de pediluvios instalados a la entrada del establecimiento. El COMITÉ debe reportar incidencias en caso los vendedores, comerciantes o proveedores no apliquen las medidas sanitarias al representante del Gobierno Local.

5. En señal de conformidad, los comisionados firman la presente acta:

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Titular

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Alterno

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Titular

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Alterno

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Titular

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Alterno

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Titular

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Alterno

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Titular

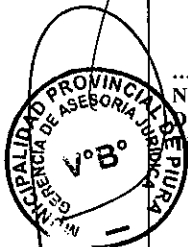
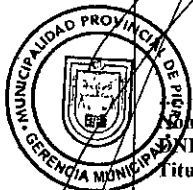
.....
Nombre y Apellidos
DNI
Alterno

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Titular

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Alterno

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Administrador del mercado

.....
Nombre y Apellidos
DNI
Monitor (a) de la Municipalidad





FORMATO N° 02

REGISTRO DE VENDEDORES

I. DATOS GENERALES DEL MERCADO										
Nombre del mercado:					Gerente o Administrador:					
Dirección:					Coordenadas de Geolocalización: X: Y:					
Número de Puestos:		Aforo:		Tipo de Mercado:		Mayorista		Minorista		Misto
Días y Horario de Atención durante la Emergencia:				Organización:		Asociación		Gremio		Misto
II. DATOS DE LOS VENDEDORES										
Nombre	Apellido	DNI	Sexo	Edad	Dirección de domicilio	Teléfono	Correo	# Puesto	Tipo de Trabajador	
1.										
2.										
3.										
4.										
5.										
6.										
7.										
8.										
9.										
10.										

Vendedor/Esitador/Promotor



Registra de hecho a la
Municipalidad de Piura



Cargo: Gerente o Administrador
Nombre y Apellido

DNI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PIURA

FORMATO N° 03

FICHA DE REPORTE DE SIGNOS Y SINTOMAS ASOCIADOS AL COVID 19

Declaración Jurada

He recibido explicación del objeto de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.

Datos del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:

Denominación:

Ubicación:

N° de puesto:

Datos del Personal del mercado de abasto o espacio habilitado para el comercio de alimentos, proveedores u otras personas:

Apellidos y Nombres:

DNI.:

Dirección domiciliaria:

N° (Celular):

En los últimos 14 días calendario, ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

1. Sensación de alza térmica o fiebre
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar
3. Expectoración o flema amarilla o verdosa
4. Contacto con persona(s) con casos confirmados de COVID 19
5. Está tomando alguna medicación (detallar cual O cuales)
6. Otros (problemas de salud, etc.)

SI

NO

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte

He sido informado de no omitir o falsear información, caso contrario asumo las consecuencias.

Fecha : / /

Firma: _____